

**19009** *RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ayala Naranjo.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.606, promovido por don Manuel Ayala Naranjo, sobre indemnización por evacuación del territorio del Sahara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Ayala Naranjo contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, sobre denegación de indemnización por supuestos perjuicios causados por la evacuación para España del "territorio del Sahara"; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**19010** *RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Vallhonrat Merino.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.742, promovido por don Santiago Vallhonrat Merino, sobre revocación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, relativo a integración en la MUFACE, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Vallhonrat Merino, funcionario de carrera del Cuerpo de Aparejadores, en su propio nombre y derecho, contra el Real Decreto tres mil seiscientos y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del proceso; ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE DEFENSA

**19011** *ORDEN número 111/10.079/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gavira Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Gavira Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministro de Defensa de 5 de enero de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Ignacio Gavira Martín, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, que denegó el acceso de aquél al empleo de Coronel; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**19012** *ORDEN número 111/10.080/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cervantes, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, la Entidad «Cervantes, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Oruea, en representación de "Cervantes S. A.", sobre asistencia marítima y salvamento prestados al buque "Urquiola", y contra la resolución del Ministerio de Defensa que se confirma por estar ajustada a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**19013** *ORDEN número 111/10.081/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo por doña María García del Val.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María García del Val, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de 15 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María García del Val, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó al marido de la recurrente, don Angel Descaizo Marcos, el ingreso en la Sección de Inútiles para el Servicio, de la Dirección General de Mutilados, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.